

Violencia Institucional- Responsabilidad Estatal

21) Sala 1 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal

“M. CH., Santiago s/ recurso de casación”

18/02/ 2021

Hechos.

La Sra. M. G. B. B. se presentó ante la Oficina de Violencia Domestica para narrar diversos episodios que la habrían tenido como víctima en el marco de un vínculo afectivo; informó que esa relación estuvo atravesada por hechos de violencia psicológica, verbal, física y sexual desplegados por el acusado, Santiago M. Ch. En dicha oportunidad la Sra. M manifestó su voluntad de no instar a la acción penal.

Concluida la entrevista, el personal de la OVD remitió la consulta al fuero civil y penal correspondiente. El sumario quedó radicado ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 46, y la instrucción ante el Ministerio Fiscal.

El Fiscal sostuvo el sobreseimiento del acusado. El magistrado compartió las conclusiones de la fiscalía.

Como la víctima no fue notificada del cierre de la causa, posteriormente, se presentó ante la Cámara de apelaciones del fuero penal a formular denuncia para que se investiguen los hechos. En su escrito la denunciante los circunscribe y precisa detalles, ofrece diversos testigos y elementos para sustentar su relato, que no habían sido incluidos en la presentación ante la OVD.

Luego de ratificarse la denuncia, se advirtió la duplicación de tramites al constatar la existencia de la causa, en la que se había dispuesto el sobreseimiento del acusado, por lo que se ordenó remitir, por conexidad, el expediente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 46 que resolvió estar al sobreseimiento anteriormente dispuesto.

Contra la última decisión, la pretensa querellante interpuso recurso de apelación, cuestionando, en lo central, que el cierre de la investigación resultaba prematuro en tanto existían numerosas aristas de investigación pendientes.

La Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó la sentencia del aquo que decidió sobreseer a Santiago M. Ch. por los hechos por los que se había formulado denuncia en su contra por considerar que no se contaban con elementos probatorios que permitieran sustentar la imputación. Frente al decisorio, la querrela interpuso recurso de casación.

Finalmente, la Sala 1 de la Cámara Nacional de Casación resolvió casar la sentencia y anular todo lo actuado desde la presentación de la denuncia, remitiendo a un nuevo sorteo e investigación de la misma.

Abstract.

La recurrente se agravia sosteniendo que la decisión fue tomada sin que la Sra. B. halla sido escuchada por las autoridades; que los antecedentes del casos exponen que son hechos vinculados con violencia de género; que tiene dicho la CIDH que en los casos que se investiguen hechos de violencia contra la mujer debe incluirse la perspectiva de género; que la decisión impugnada importa el cierre prematuro de la causa cercenando el derecho de la mujer a acceder a la justicia y ser escuchada.

Pone de resalto lo dispuesto por la CIDH en el caso “Campo Algodonero”:
“...se sostuvo que en una investigación penal por violencia sexual es necesario que: i) la declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza; ii) la declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición; iii) se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación...”.

Finalmente indica en sus agravio que a pesar del reconocimiento formal y jurídico de los Estados de que la violencia contra las mujeres constituye un desafío prioritario, existe una gran brecha entre la gravedad y la prevalencia del problema y la calidad de la respuesta judicial ofrecida.

La resolución judicial exalta en primer término que las deficiencias estructurales que existen por parte del Estado que inciden en el acceso de las

mujeres a una tutela judicial efectiva deben ponderarse para guiar la decisión judicial de este caso. Así, entiende que lejos de ponderarse la situación de vulnerabilidad e indecisión de la víctima lo que sucedió fue el cierre de la instancia judicial, sin ningún tipo de investigación y notificación a la misma.

En la segunda causa iniciada, el fiscal de turno convocó a la denunciante, quien detalló los episodios de violencia física y sexual sufridos, ofreciendo testigos y precisando diversas cuestiones de interés que podrían resultar útiles para la dilucidación del caso. Sin embargo, éstos no fueron considerados para emitir el dictamen desvinculante del fiscal.

En resumen, se evidencia que la decisión se ha tomado sin escuchar efectivamente a la víctima, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 25.485.

De este modo, el decisorio concluye con lo siguiente: “1) No se atendió correctamente al tenor y alcance de la primer declaración de la víctima, lo que redundó en conclusiones erradas en punto a las posibilidades de investigar el caso; 2) No se consideraron las dificultades personales y estructurales que atraviesan las mujeres para presentarse ante una dependencia estatal a narrar su situación; 3) Se omitió valorar acabadamente la segunda declaración de la víctima a pesar de que controvierte numerosas objeciones formuladas por las instancias ante la pretensión de avanzar con la causa...” “...5) Se entendió dirimente la imposibilidad de producir determinadas medidas de prueba por el transcurso del tiempo, aunque sin considerar, para ello, el principio de libertad probatoria que rige para la acreditación de los casos (art. 31, Ley 26.485); 6) Se colocó la carga y el peso de acreditar los extremos de la denuncia a la propia víctima, en vez de reivindicar la responsabilidad estatal existente para la investigación del caso...”

Por todo lo expuesto la Cámara resolvió, casar y anular la decisión dictada por la Sala 6º de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, haciendo extensiva la nulidad a todo lo actuado desde la presentación de la denuncia ante la OVD y en particular a los sobreseimientos.

Asimismo, dispuso el apartamiento del magistrado a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 46, y de los jueces que intervinieron como miembros de la Sala 6º de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo

Criminal y Correccional y remitir las actuaciones a la oficina de sorteos de esa Cámara para que desinsacule el juzgado que deberá entender en el asunto.